

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de septiembre del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2026
11:11 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 29 de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2026

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

Dirección de Asesoría Legislativa

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de septiembre del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de
este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos
50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción
I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del
Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDOSE LAS
SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, al tenor de la
siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La violencia cometida contra niñas, adolescentes y mujeres, es
una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en todo el
mundo, misma que acarrea graves consecuencias físicas, psicológicas y
económicas sobre las niñas, adolescentes y mujeres, al impedirles participar de
manera efectiva y plena en igualdad de condiciones que los hombres en la sociedad.

Al respecto, las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como
"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un
daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Ante la creciente violencia contra las mujeres a nivel mundial, se ha abordado dicho tema en diversos ordenamientos internacionales, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por otra parte, en el año de 1994, a nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoció el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el Estado de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que permita prevenir, atender, erradicar y sancionar los diferentes tipos de violencia o maltrato que enfrentan las mujeres, en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el transporte y demás ámbitos.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

SEGUNDO. – Y precisamente un tipo de violencia que enfrentamos las mujeres es la denominada “violencia por acecho”, la cual constituye una de las formas de violencia contra las mujeres más complejas, persistentes e invisibilizadas que existen en la actualidad. Durante décadas fue confundida con expresiones de amor intenso, celos románticos o comportamientos obsesivos que la cultura popular normalizó e incluso romantizó a través del cine, la música y la literatura.

Sin embargo, la evidencia científica acumulada y el consenso de los organismos internacionales de derechos humanos han dejado absolutamente claro que el acecho es una forma de violencia grave, sistemática y con consecuencias graves para la vida, la salud mental, la libertad y la autonomía de las víctimas, quienes en su gran mayoría son mujeres. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022) ha señalado que el acecho es frecuentemente un precursor directo de la violencia física extrema, incluyendo el feminicidio, lo que convierte su reconocimiento legal no en un asunto simbólico o secundario, sino en una medida concreta, urgente e indispensable de prevención de las formas más graves de violencia de género.

Reconocer jurídicamente la violencia por acecho como una forma específica y autónoma de violencia contra las mujeres responde a una realidad que millones de ellas viven cotidianamente sin que el sistema les haya dado históricamente un nombre a lo que padecen. Esa ausencia de nombre no es inocente: cuando una conducta no tiene nombre en la ley, la víctima queda sin protección, sin validación institucional y sin herramientas para exigir justicia. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) ha documentado ampliamente que las conductas de acecho generan en las víctimas niveles clínicamente significativos de ansiedad crónica, trastorno de estrés postraumático, depresión severa e incluso ideación suicida,



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

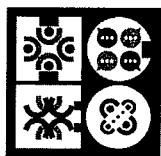
efectos comparables o superiores a los producidos por otras formas de violencia física directa.

El daño psicológico del acecho no requiere un golpe para ser devastador: la persecución constante, la vigilancia permanente, la sensación de no poder escapar y el contacto repetido y no deseado destruyen progresivamente la sensación de seguridad de una persona, afectando todas las dimensiones de su vida, desde sus relaciones personales hasta su desempeño laboral y su salud física.

Lo que hace particularmente valiosa e importante la definición contenida en esta disposición legal es que captura algo que otras legislaciones han tardado mucho tiempo en reconocer: el acecho no ocurre en un solo momento ni en un acto aislado, sino que se manifiesta como un patrón sostenido y deliberado de conductas reiteradas que, analizadas de manera individual, podrían parecer menores o incluso legales, pero que en su conjunto y en su repetición configuran una situación clara de control, intimidación, hostigamiento y terror psicológico.

Al respecto, ONU Mujeres ha insistido en que precisamente esa naturaleza acumulativa y gradual del acecho lo hace extraordinariamente difícil de probar y de denunciar bajo marcos legales que únicamente reconocen actos violentos únicos, evidentes e inmediatos. Al definir el acecho como aquellas conductas que obligan a la víctima a modificar su rutina diaria, sus hábitos, sus costumbres, su número de teléfono, su correo electrónico, sus perfiles en redes sociales, su lugar de residencia o incluso su fuente de empleo, la ley está reconociendo algo de enorme profundidad jurídica y humana: que el acecho ya es en sí mismo una forma de desplazamiento forzado dentro de la vida privada, social y laboral de una mujer. La víctima no pierde un bien material: pierde su identidad digital, su red de contactos, su hogar, su trabajo





*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

y su sentido de normalidad, todo ello para intentar escapar de alguien a quien el sistema tardó demasiado en llamar agresor.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido con claridad que los Estados tienen la obligación convencional de identificar, tipificar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo y especialmente aquellas que no dejan marcas físicas visibles pero que vulneran de manera igualmente grave su derecho a vivir una vida libre de violencia, su libertad de movimiento, su derecho a la privacidad, su integridad psicológica y su autonomía personal. El acecho viola todos esos derechos de manera simultánea y progresiva. Una mujer que cambia de número de teléfono por miedo a ser localizada, que abandona sus redes sociales para desaparecer del radar de su agresor, que deja su trabajo porque él aparece ahí todos los días, o que abandona su hogar porque ya no se siente segura en él, no está ejerciendo su libertad: está siendo expulsada de su propia vida por una persona cuya conducta el sistema durante mucho tiempo se negó a reconocer como violencia. Esa omisión histórica del Estado tiene un costo humano incalculable que esta disposición legal comienza a saldar.

En el contexto digital y tecnológico del siglo XXI, la importancia de este reconocimiento legal se vuelve todavía más urgente y estratégica. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2021) ha alertado sobre el crecimiento exponencial del acecho digital o *ciberacecho*, que utiliza herramientas tecnológicas como la geolocalización en tiempo real, el monitoreo sistemático de redes sociales, el hackeo de cuentas personales, la instalación de software espía en dispositivos móviles y el envío masivo y reiterado de mensajes para ejercer control, vigilancia y terror sobre las víctimas desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora del día.



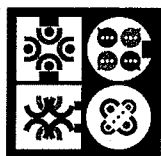
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

A diferencia del acecho presencial, el ciberacecho no respeta distancias geográficas ni horarios: puede ocurrir mientras la víctima duerme, mientras trabaja, mientras intenta rehacer su vida en otro lugar. La definición contenida la reforma que hoy planteamos, es lo suficientemente amplia e inclusiva para abarcar estas manifestaciones modernas y tecnológicas del acecho al mencionar explícitamente el correo electrónico y los perfiles de redes sociales como espacios donde puede manifestarse esta violencia, lo que representa un avance legislativo significativo, pertinente y necesario frente a la realidad tecnológica que enfrentan hoy millones de mujeres mexicanas.

Resulta igualmente importante destacar que el reconocimiento legal del acecho tiene efectos que trascienden la sanción penal y se proyectan sobre la cultura institucional y social en su conjunto. Cuando la ley nombra una conducta como violencia, envía un mensaje claro a la sociedad entera: ese comportamiento no es normal, no es aceptable y no será tolerado. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2021) ha documentado que una de las razones principales por las que las mujeres no denuncian situaciones de violencia es porque no cuentan con el respaldo de un marco legal que valide su experiencia y les dé certeza de que serán escuchadas y protegidas. En el caso específico del acecho, esta barrera es particularmente alta porque durante mucho tiempo las propias instituciones minimizaron las denuncias con frases como "seguramente te quiere", "es que le gustas" o "no te ha hecho nada todavía". Darle nombre jurídico al acecho es, en ese sentido, un acto de justicia que reconoce que el miedo sistemático, continuo e inducido deliberadamente por otra persona es una forma de daño real que merece atención, protección y sanción por parte del Estado.

Finalmente, es preciso señalar que el reconocimiento de la violencia por acecho se inscribe dentro de los compromisos internacionales que México ha adquirido en





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

materia de derechos de las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las mujeres el goce pleno de sus derechos en condiciones de igualdad, lo que incluye protegerlas de todas las formas de violencia, incluidas aquellas de naturaleza psicológica y conductual como el acecho. La Convención de Belém do Pará, instrumento interamericano vinculante para México, establece en su artículo 7 la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

No reconocer el acecho como una forma de violencia sería incumplir estos compromisos internacionales y dejar a miles de mujeres mexicanas sin la protección que el derecho internacional ya les garantiza. Esta disposición legal es, por tanto, no solo un avance normativo interno, sino el cumplimiento de una deuda histórica del Estado mexicano con las mujeres que han vivido en el miedo sin que la ley les dijera que merecían protección.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I a la XVI...	Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I a la XVI...



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

XVII. Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura, esto incluye la obstaculización a la interrupción voluntaria del embarazo; y

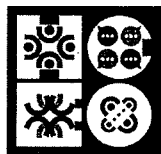
XVIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia.

XVII. Violencia por acecho: aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o fuente laboral;

XVIII. Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura, esto incluye la obstaculización a la interrupción voluntaria del embarazo; y

XIX. Cualesquiera otras formas análogas de violencia.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

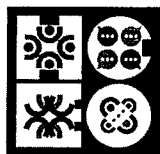
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a la XVI...

XVII. Violencia por acecho: aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o fuente laboral;

XVIII. Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura, esto incluye la obstaculización a la interrupción voluntaria del embarazo; y





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

XIX. Cualesquiera otras formas análogas de violencia.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23
de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Morelos
Septiembre 2026

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

